



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 257

**Quito, martes 3 de
febrero del 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- De condonación de tributos y baja de títulos de crédito a personas naturales propietarias y posesionarias de viviendas ubicadas en el perímetro urbano y parroquias rurales 3
- Que regula la utilización u ocupación del espacio público, suelo y subsuelo por implantación de estructuras fijas de soporte de antenas postes, tendido de redes e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado, "SMA", radio y televisión, e internet 4
- Que regula el procedimiento administrativo de ejecución coactiva de cobro de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan 11

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 2 letra a) consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de fecha 1 de octubre de 2007 se publicó la Ley de Condonación de Tributos, Intereses de Mora y Multas por Obligaciones Tributarias pendientes de pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Cuenca y sus Empresas Municipales, la cual en el artículo 2 dispone: “la remisión total de todas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, que se encuentren en mora por más de cinco años a la entrada en vigencia de dicha Ley, emitidas por la I. Municipalidad del cantón Cuenca y de sus empresas municipales, siempre que el monto del principal de la obligación tributaria sea de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América”, estableciendo la Disposición General de la mencionada Ley la facultad que se otorga a las municipalidades del país de acogerse a este mecanismo de condonación de tributos;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 del miércoles 23 de diciembre de 2009, faculta a los Alcaldes para que, mediante resolución, dar de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva;

Que, el segundo inciso del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a la autoridad financiera municipal, instancias de negociación y mediación previa al ejercicio de la acción coactiva, con la autorización conferida con antelación por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas

tiene como función la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, los propietarios o poseedores de viviendas con escasos recursos económicos ubicados en el Cantón la Joya de los Sachas, además de ser atendidos de manera prioritaria con la obra pública municipal, y con la legalización de sus predios, necesitan incentivos en materia tributaria que les haga favorecer su desarrollo económico, razón por la cual resulta pertinente aplicar los mecanismos legales que permitan reducir el monto de sus cargas impositivas; y,

Que, el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expende:

La siguiente **ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL PERÍMETRO URBANO Y PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

Artículo. 1.- Condonación de Tributos.- Otórguese a las personas naturales propietarias o poseedoras de viviendas ubicadas en el perímetro urbano y en las parroquias rurales del Cantón La Joya de los Sachas, que consten debidamente registrados en el catastro municipal, la **CONDONACIÓN** total de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito emitidos por concepto de impuestos prediales, adicionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras que se cobran simultáneamente con el impuesto predial, incluido intereses, multas, recargos, gastos de coactiva y costas procesales si los tuvieren, que mantengan deudas por el periodo comprendido desde el año 1993 hasta el año 2007, cuya suma total de dichos tributos principales prediales vencidos no superen el monto equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente en el año 2009, esto es USD 218, debiéndose por tanto proceder con la baja de los mencionados títulos de crédito al extinguirse las obligaciones que la fundamentan por el modo de remisión previsto en el artículo 54 del Código Tributario.

Artículo. 2.- Baja de títulos de crédito.- Dése de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de impuestos prediales, adicionales, tasas y contribuciones especiales de

mejoras que se cobran simultáneamente con el impuesto predial, incluido intereses, multas, recargos, gastos de coactiva y costas procesales si los tuvieran, emitidos a nombre de las personas naturales propietarias o posesionarias de viviendas ubicadas en el perímetro urbano y en las parroquias rurales del Cantón la Joya de los Sachas que consten debidamente registrados en el catastro municipal, cuya cuantía no superen el monto equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general vigente en el año 2009, esto es USD 218.

Artículo. 3.- Condonación y baja de títulos de crédito, de oficio.- La condonación de obligaciones tributarias y bajas de títulos de crédito referidos en los artículos anteriores no requiere de petición de parte para que se apliquen sus beneficios, en virtud de lo cual se otorga un plazo de noventa días para que la Dirección Financiera, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Unidad de Coactivas, cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo. 4.- Extinción y archivo de procesos coactivos.- Desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, quedan extinguidos todos los procesos coactivos que se hubiesen iniciado como consecuencia de la gestión de cobro de las obligaciones tributarias y títulos de crédito sujetas a condonación y baja, respectivamente, en esta norma.

Artículo. 5.- Cobro de años no sujetos a condonación y baja de títulos de crédito.- Aplicada la condonación de obligaciones tributarias y baja de títulos de crédito a que se refiere esta Ordenanza, los contribuyentes que reciban dichos beneficios deberán cumplir con el pago del saldo de sus deudas vencidas. De lo contrario, se iniciará el cobro por tales créditos a través de la vía coactiva.

Artículo. 6.- Predios no objeto de condonación de tributos y baja de títulos de crédito.- Por no tener fines habitacionales o de vivienda se excluye del beneficio concedido en esta Ordenanza a las personas naturales propietarias de predios cuyo uso de la edificación no sea para estos fines.

Artículo. 7.- Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la sanción y promulgación que se hará en la gaceta municipal, página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, a los 28 días del mes de Noviembre del año 2014.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL PERÍMETRO**

URBANO Y PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha diecinueve de septiembre y veintiocho de Noviembre del año dos mil catorce, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2014, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A PERSONAS NATURALES PROPIETARIAS Y POSESIONARIAS DE VIVIENDAS UBICADAS EN EL PERÍMETRO URBANO Y PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, y dispongo su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2014.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de Los Sachas.- Atentamente, f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 08 de 01 de 2015.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos Municipal del cantón la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Faculta a los gobiernos Municipales del cantón expedir ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales por el uso de bienes o espacios públicos en su circunscripción territorial;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del cantón La Joya de los Sachas.;

Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal del cantón La Joya de los Sachas debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

Que, en el Art. 55, literal **b)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de sus facultades.

Expende:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, SUELO Y SUBSUELO POR IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS POSTES, TENDIDO DE REDES E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, “SMA”, RADIO Y TELEVISIÓN, E INTERNET EN EL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas,

postes y tendido de redes e infraestructura relacionada correspondiente al Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de La Joya de los Sachas., a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta Ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión o ambas, de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

Camuflar: Disimular u ocultar la presencia de los elementos externos que conforman la implantación.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (recinto contenedor): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones.

Estudio de Impacto Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado e internet sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la dirección de Planificación y Urbanismo y Medio Ambiente Municipal del cantón, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal del cantón, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet, Certificado y permiso de funcionamiento ambiental, documento emitido por la dirección de Planificación y Urbanismo y Medio Ambiente Municipal del cantón, previa la cancelación del valor del permiso en las ventanillas de la tesorería Municipal del cantón.

Prestador del Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del referido Servicio.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNI:

Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet, Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

Art. 3.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, Radios Comunitarias de Radio y Televisión, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón La Joya de los Sachas., así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesarias;
- b) Los prestador del Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet deberá contar con el informe favorable de altura máxima emitido por la Dirección General de Aviación Civil en caso de requerirse (se cuenta con aeropuerto);
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), los prestador del Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y

Televisión e internet, deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la dirección de Planificación y Urbanismo y Medio Ambiente Municipal del cantón; y,
- f) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas, postes y tendido de redes:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Es responsabilidad de los prestadores de Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas; y,
- e) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente.
- f) Las estructuras fijas deberán cumplir con la normativa del GAD la Joya de los Sachas que se encontrare vigente y guarde relación con el tema (Plan Regulador).

Art. 5.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos:

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal;

- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 6.- Condiciones de implantación del cableado en edificios:

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, por ductos de instalaciones o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se superan los límites de emisión de RNI (Radiación No Ionizante), para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso Municipal del cantón donde se realice la implantación.

Art. 10.- Permiso Municipal de implantación.- Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus estaciones radioeléctricas existentes y nuevas, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón del cantón La Joya de los Sachas.

Para obtener el permiso de implantación, se presentará en la Dirección de Planificación una solicitud acompañando los siguientes documentos:

- Título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Informe de línea de fábrica.
- Informe favorable de altura máxima, emitido por la Dirección General de Aviación Civil, en aquellos sitios en los que existieren aeropuertos o sea necesario por su incidencia.
- Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m² de ser menor permiso de trabajos varios o su equivalente.
- Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.
- Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Informe técnico de un ingeniero civil y/o profesional con experiencia en el campo, que garantice la estabilidad sísmica resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- Informe favorable del Departamento de Cultura, Dirección de Planificación, Dirección de Medio Ambiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.

- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
- Copia del pago del impuesto predial del predio donde se realizara la implantación.
- Certificado de no adeudar al municipio por concepto alguno.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación y Medio Ambiente tramitarán el permiso de implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Municipal del cantón de La Joya de los Sachas de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente Ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet se sujetará al derecho de prelación.

El permiso de implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas tendrá una vigencia de un año con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso de implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas., será revocado y el prestador de Servicio Móvil Avanzado, "SMA de Radio y Televisión e internet, deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Secretaría General y las Direcciones de Planificación y Medio Ambiente Municipal del cantón, para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 11.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas., por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador del servicio, como propietario o arrendatario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal del cantón de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza y deberá obtener el Permiso de Implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 12.- Valoración de tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente una tasa Municipal, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón; tasas que se cancelara por los siguientes conceptos:

1. **El Permiso de Implantación** será individual para cada estación o estructura metálica se pagara por una sola vez y tendrá un valor de una (1) RBU
2. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
3. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 20% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo.
4. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado (comunitario):** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán (10) diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
5. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.
6. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagaran el equivalente a (3) tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.
7. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un (1) centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
8. **Postes:** Las empresas privadas pagaran una tasa diaria y permanente de (25) veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública, en caso de utilizar postes de la empresa eléctrica los mismos deberán contar con la respectiva autorización y pagaran el 50% del valor fijado por este concepto.

Art. 13.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de funcionamiento vigente.
- Permiso de Certificación y Funcionamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas. Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.
- Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet que posean estructuras fijas deberían haber difundido a la comunidad los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- Licencia ambiental vigente.
- Informe favorable emitido por la Dirección General de Aviación Civil, sobre altura máxima autorizada.
- Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

El monto de renovación será del 50% del salario básico unificado del trabajador en general del sector privado.

Art. 14.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipal del cantón dentro del territorio cantonal.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA, radio y televisión e internet con dos días laborables de anticipación.

Art. 15.- Infracciones y sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet que no cuente con el permiso de implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas..

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se

tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario Municipal del cantón habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación y la certificación de funcionamiento de ambiente otorgado por las Direcciones de Planificación y Medio Ambiente, se notificará al prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet se le impondrá una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet.
- Si el prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, el GAD Municipal del cantón procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- Si la instalación cuenta con el Permiso de Implantación, Certificado de Funcionamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas. correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza o las correspondientes del régimen o uso del suelo, la autoridad Municipal del cantón impondrá al prestador del Servicio Móvil Avanzado, "SMA", de Radio y Televisión e internet, una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente Ordenanza, además el prestador del Servicio Móvil Avanzado, “SMA”, de Radio y Televisión e internet, deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por las Direcciones de Planificación y Medio Ambiente Municipal del cantón, según el caso y a través de estas dependencias se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los prestadores de Servicio Móvil Avanzado, “SMA de Radio y Televisión e internet, deberán entregar a las Direcciones de Planificación y Medio Ambiente Municipal del cantón un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de las Direcciones de Planificación y Medio Ambiente Municipal del cantón en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente Ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación y funcionamiento de ser el caso dentro del plazo establecidos.

TERCERA.- Para la elaboración del inventario (catastro) de antenas las operadoras y demás organizaciones presentaran al GAD Municipal la declaración del número de antenas y equipamientos que tengan dentro del cantón para lo cual el GAD emitirá el respectivo formato, y realizara el respectivo comunicado .

CUARTA.- El plazo para la obtención de los respectivos permisos de las antenas e infraestructura ya existentes será de 3 (tres) meses, a partir de la notificación, tiempo durante el cual deberá contar mínimo con el documento que respalde el comienzo del trámite, de no ser así se considerara como ilegal y se procederá de acuerdo a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 12 de Diciembre del año 2014.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, SUELO Y SUBSUELO POR IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS POSTES, TENDIDO DE REDES E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, “SMA”, RADIO Y TELEVISIÓN, E INTERNET EN EL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha cinco y doce de diciembre del año dos mil catorce, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2014, a las 16H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, SUELO Y SUBSUELO POR IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS POSTES, TENDIDO DE REDES E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, “SMA”, RADIO Y TELEVISIÓN, E INTERNET EN EL TERRITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, y dispongo su publicación en el Registro Oficial y los dominios web del Gobierno Municipal para su vigencia.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada

por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2014.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de Los Sachas.- Atentamente, f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 08 de 01 de 2015.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
LA JOYA DE LOS SACHAS**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la disposición Transitoria TRIGESIMO PRIMERA, incorporada mediante Ley No. 00, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, ordena que “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”. Y, la Contraloría General del Estado en exámenes practicados a la entidad ha recomendado la actualización de la normativa interna en conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a fin de mejorar y adecuar la gestión institucional al marco legal vigente.

Que el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regionales, provinciales, distritales y cantonales, estos ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales, estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Que el Art. 351 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil.

Que el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva.

Que el segundo inciso del Art. 158 del Código Orgánico Tributario expresa que las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.

Que el Art. 6 del Código Orgánico Tributario establece que los Tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando, la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República en el Artículo 240, en concordancia con lo establecido en los Art. 7 y 57 Letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Expede

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto y finalidad, establecer normas que regulen la correcta aplicación de las disposiciones estipuladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias aplicables al procedimiento de la Ejecución Coactiva.

Art. 2.- Del Ejercicio de la Acción y Jurisdicción Coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto originadas en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales, o semestrales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 157 de la Codificación del Código Orgánico Tributario y Artículo 948 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida de conformidad con lo que establece la Ley; por el Tesorero o Tesorera o funcionarios designados; y por medio de las personas que designe y faculte el Alcalde del Cantón, para ejercer la acción coactiva de conformidad con lo indicado en el artículo 350 del COOTAD; en el Art. 158 inciso segundo del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el Artículo 65 del mismo cuerpo legal.

En caso de falta o impedimento del Tesorero, será subrogado por el que le siga en jerarquía dentro de la respectiva oficina, las máximas autoridades tributarias calificará la excusa o el impedimento según el Art. 159 del Código Orgánico Tributario.

Art. 4.- Del Procedimiento.- El Director Financiero previo a la revisión correspondiente sobre la base de la respectiva resolución, autorizará al Jefe de Rentas la emisión de los Títulos de créditos en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149 y 150 de la Codificación del Código Orgánico Tributario. Las copias de los Títulos de Créditos por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, generándose un listado de los Títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año para que se inicie los juicios coactivos correspondientes. Deberán indicar las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: el nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y de más datos que faciliten su identificación y localización.

El impuesto predial deberá pagarse en el curso del respectivo año sin necesidad que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

En caso de Títulos de créditos que por otros conceptos adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, para su ejecución o cobro, las copias se obtendrán en cualquier fecha y de manera oportuna, a través de la Jefatura de Rentas Municipal.

Art. 5.- De los Títulos de Créditos.- Recibida la lista de los Títulos de Crédito y las correspondientes copias, el Tesorero Municipal, verificará que dichos Títulos reúnan los requisitos establecidos en el Código Orgánico Tributario, en caso contrario, los devolverá al Jefe de Rentas, con indicaciones de la omisión.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo no podrá emitirse título de crédito.

CAPITULO II

NOTIFICACIÓN DE PAGO PREVIO A EJERCICIO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 6.- Notificación de Pago.- Para una recuperación y recaudación de cartera, la Tesorería Municipal o quien haga las veces de Jefe de Coactiva, tendrá a su cargo servidores públicos, quienes notificarán a los deudores para efectivizar el cobro de impuestos adeudados y realizar un cobro efectivo e inmediato, previo a iniciar la acción coactiva, sin que esto constituya prejudicialidad coactiva ni jurisdicción coactiva.

Art. 7.- Facilidades de Pago.- Se aceptarán solicitudes concediendo facilidades de pago, amparado en lo dispuesto en el Art. 152 del Código Orgánico Tributario, presentando una solicitud en la que se expliquen detalladamente los motivos y además se cumplan expresamente los requisitos establecidos en el Art. 119 del Código Orgánico Tributario.

Se debe ofrecer para la concesión de facilidades de pago por lo menos el 20% del total de la deuda tributaria y explicar la forma de pago del saldo.

El Art. 153 del Código Orgánico Tributario señala que el 20% ofrecido para las facilidades de pago debe ser cancelado en los ocho días desde la aceptación y el saldo en un plazo máximo de seis meses, en dividendos periódicos. Solo en casos especiales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 153 del Código Orgánico Tributario se aceptará el plazo de dos años pero siempre y cuando se rinda una garantía suficiente que respalde el pago.

Artículo 8.- Requisitos para la concesión de facilidades de pago.- Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la cual se indique en forma precisa la obligación, la razón o motivos respecto de la que se pide facilidades de pago;
- 2.- Oferta de pago inmediato no menor del veinte por ciento (20%) del valor de la obligación y forma en que se pagaría el saldo.
- 3.- Indicación de la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado sea superior a seis meses. La garantía será una de las determinadas en el Art. 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El pedido de facilidades de pago lo podrá formular también el coactivado a quien se le haya citado con el auto de pago.

Artículo 9.- De los plazos y Competencia para Autorizar la Suscripción de Convenios de Facilidades de pago.-

- a) Si la cuantía supera los diez mil dólares, el plazo para el pago será de hasta 12 meses contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades para el pago;

- b) Si la cuantía supera los cinco mil dólares y es de hasta diez mil dólares, el plazo para tales efectos será de hasta 9 meses contado a partir de la misma fecha;
- c) Si la cuantía supera los dos mil dólares y es de hasta cinco mil dólares, el plazo será de hasta 6 meses; y,
- d) Si la cuantía es inferior o igual a dos mil dólares, el plazo será de hasta 3 meses.

El Director Financiera autorizará mediante resolución motivada, los convenios de pago por plazos de hasta seis meses; y, el Alcalde o Alcaldesa autorizará mediante resolución motivada los convenios de pagos que estipulen plazos superiores a los seis meses no mayores a dos años, conforme lo prescribe el artículo 153 del Código Orgánico Tributario.

Una vez concluida la obligación de pago, se podrá emitir el Certificado de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPITULO III

DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 10.- Cobro Mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva.- Todos los Títulos de créditos, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamiento de terrenos, compraventa de solares por el Sistema de Amortización y todo otro concepto, no pagados cuando el cobro sea anual, correspondiente al ejercicio económico anterior, o con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales, o semestrales, serán cobrados mediante la acción o jurisdicción coactiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 157 del Código Orgánico Tributario.

10.1. En el caso de los Títulos de Créditos que se emitan por obligaciones tributarias cuya beneficiaria sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por un monto inferior a cien dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.00), por concepto de capital, la citación del auto de pago podrá realizarse con una sola notificación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón La Joya de los Sachas, aun cuando se conozca el domicilio del coactivado.

10.2. Para los efectos de este trámite especial, la cuantía está referida al capital y no a los intereses, costas, multas, honorarios, ni a los valores que corresponda a diferentes tributos que se recauden con periodicidad mensual y/o anual, según sea el caso, los cuales se calcularán al tiempo del pago del título.

Art. 11.- Notificación a los Deudores.- Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, la Dirección Financiera, notificará a los deudores de créditos tributarios, mediante avisos de carácter general en los casos y de conformidad a lo establecido en los arts. 107, 109, 111 y 151 de la Codificación del Código Orgánico Tributario, en

uno de los diarios de mayor circulación del Cantón La Joya de los Sachas, concediéndoles ocho días de plazo para el pago.

En los demás casos de deudas y, o pagos pendientes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, por otros conceptos distintos a los señalados en el inciso anterior, las citaciones y, o notificaciones se harán el cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto establece la Codificación del Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas, y demás normas legales aplicables.

11.1. Citación con el Auto de Pago a los Deudores.- Vencido el plazo señalado en el Art. 151 de la Codificación del Código Orgánico Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, el ejecutor dictará los autos de pagos ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes, dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán los bienes equivalentes a deuda, intereses y costas.

Art. 12.- Recargos de Ley, Interés Por Mora.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de Ley, pagará los intereses en mora que se computarán al máximo, de acuerdo a la tasa de mora expedida por las regulaciones que dicte el Banco Central, a la fecha de pago. El recargo por honorarios profesionales del Abogado Director del Juicio, será del 10% de los valores económicos realmente recuperados, previa liquidación presentada por el Tesorero Municipal a la Dirección Financiera.

Art. 13.- Entrega de Copias de los Títulos de Créditos.- Las copias de los títulos de crédito del ejercicio económico anual anterior, los pagos mensuales, trimestrales o semestrales de los mismos, con mora de noventa (90) días, serán entregados por el Jefe de Rentas mediante un listado en estricto orden alfabético al Tesorero Municipal.

Art. 14.- De la Baja de Especies Incobrables y Archivos de las Mismas.- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Alcaldesa o el Alcalde, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, autorizará al Director Financiero la baja de Títulos de Créditos considerados como incobrables por muerte, muerte presunta, quiebra, duplicidad, error evidente u otra causa semejante que imposibilite su cobro, especialmente para personas de grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación, entre otras.

Así mismo, el Director Financiero, debidamente autorizado por el ejecutivo cantonal, procederá a ordenar la baja de los Títulos de Créditos incobrables por prescripción, mediante solicitud del contribuyente, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Codificación del Código Orgánico Tributario vigente.

La autoridad financiera municipal conjuntamente con el Tesorero, previo al ejercicio de la acción coactiva agotará,

especialmente para grupos de atención prioritaria, todas las acciones e instancias de negociación y mediación que estén a su alcance, para lograr obtener el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Art. 15.- Plazo de Prescripción de la Acción de Cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Tesorero/ra o Juez de Coactivas o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas no podrá declararla de oficio.

La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago. No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el Código Orgánico Tributario, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.

Art. 16.- Informes Semestrales.- Cada semestre, el Jefe o Jefa de Rentas elaborará un listado de todos los Títulos de créditos o cartas de pago, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora. Dichas listas llevarán los números de los Títulos y los montos de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., y serán entregadas al Alcalde y Director Financiero.

Art. 17.- Obligaciones del Secretario de la Acción o Jurisdicción Coactiva.- El Tesorero Municipal o Juez de Coactiva remitirá al o a los abogados nombrados como Directores de Juicios, copia del auto de pago, en él constará el nombramiento del abogado y del Secretario de Coactiva, la copia de títulos de crédito y demás documentos, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en estado de citación.

Corresponde al Secretario de Coactiva, realizar las notificaciones que de acuerdo con la presente Ordenanza, y el Código Orgánico Tributario, tiene la misma eficacia jurídica que las citaciones, así como las concernientes a los protestos de cheques, los trasposos de créditos y otros actos cautelares, igualmente lo relacionado con las citaciones por la prensa y el envío de los deprecatorios o comisiones respectivas.

El o los Secretarios de coactiva actuarán conforme a las instrucciones del Juez correspondiente, sentarán las razones que procesalmente correspondan y cumplirán las funciones que la Ley y la presente Ordenanza prescribe.

Además llevará el control respecto de las distribuciones de los autos de pago que se hagan a los abogados Directores de Juicio, control estadístico del número de citaciones y notificaciones de los juicios para garantizar el manejo adecuado de los archivos.

Art. 18.- De los Títulos de Créditos.- Las obligaciones contenidas en los Títulos de Créditos deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido, con sujeción a lo dispuesto en los Art. 150 del Código Orgánico Tributario, los títulos de créditos estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario de Coactiva, para el abogado director de juicio respectivo.

CAPITULO IV

DE LAS CITACIONES

Art. 19.- De las Citaciones.- La forma de la citación se efectuará tal como lo disponen los artículos 107 y siguientes del Código Orgánico Tributario y conforme lo estipula el Código de Procedimiento Civil; en esencia se realizará de la siguiente manera:

1. Citación en Persona.- la citación en persona se hará cuando se identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su identidad por medio de su cédula de ciudadanía y, según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero, respectivamente; se observará lo establecido en el Art. 108 del Código Orgánico Tributario.
2. Citación por Boleta.- Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en tres días y fechas distintas en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponde a la misma. Y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente. Tal como lo establece el Art. 93 del Código del Procedimiento Civil.
3. Citación por la Prensa.- En caso de que la citación en persona o por boleta no pudiese efectuarse, se citará a través de tres citaciones publicadas por la prensa, realizadas en fechas distintas y en la forma prescrita por el Código Orgánico Tributario y Código de Procedimiento Civil, y lo establecido en esta ordenanza.

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 20.- Responsabilidades de los Directores de Juicios Coactivos.- Los abogados directores de juicios serán designados por el Alcalde; quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados en forma aleatoria considerando el número de juicios y su cuantía; el mismo se ejecutará mediante un sistema automatizado con las debidas seguridades, a fin de que sea equitativo, sin preferencia de cuantías, ni zonas específicas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio mediante los mecanismos establecidos en el juzgado de coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Juez de Coactiva.

En los juicios asignados, se constituirán en Secretarios Ad-hoc para efecto de las citaciones, a ser cumplidas.

Estarán comprometidos con el cabal cumplimiento de sus funciones y a dar la agilidad procesal que los casos que le sean entregados requieran.

Mantendrán una permanente relación y coordinación de trabajo con el Juez de Coactiva o Tesorero, Jefe y Secretario de Coactiva, a efectos de la entrega-recepción de juicios, providencias, oficios, trámites, y más diligencias que se originen en la substanciación de los juicios coactivos bajo su dirección, así como reportar oportunamente los requerimientos y novedades que se originen en la tramitación de los juicios coactivos, a fin de disponer y dictar oportunamente las acciones legales que correspondan. A tal efecto, quedan facultados para contratar el personal de notificadores que demande la acción coactiva, tanto dentro como fuera del Cantón.

Su incumplimiento o cualquier otro proceso que redunde en su rendimiento, deberá ser observado y sancionado por el Juez o Jefe de Coactiva, luego de lo cual reportará de dicha observación o sanción al Director Financiero para los fines pertinentes.

Art. 21.- Fe Pública.- Las citaciones practicadas y las razones sentadas por los secretarios AD-HOC, tienen el mismo valor que si hubieran sido hechas por el Secretario de coactiva que hacen fe pública.

Art. 22.- Honorarios de Director de Juicio.- Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, el Tesorero Municipal los pagará mensualmente de acuerdo al Art. 12 de esta Ordenanza y el informe que presente el Director Financiero y las recuperaciones que haga el abogado Director de Juicios, que no fuere servidor del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas. El pago de estos Honorarios Profesionales prescribirá en seis meses una vez citado el coactivado tratándose de predios urbanos y de un año fiscal cuando se trate de otros impuestos.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE COACTIVA

Art. 23.- Del Personal de la Unidad de Coactivas.- De conformidad con la estructura orgánica municipal, dicha área estará formada por un Jefe o Director de coactiva, Juez o Jueces de Coactiva, Secretario de juzgado coactiva, Directores de Juicio interno o externo, y los auxiliares de coactiva, pudiendo incrementarse o reducirse los antes referidos servidores, de acuerdo con las necesidades de la Institución establecidas por el ejecutivo municipal a propuesta del Tesorero Municipal.

El Tesorero Municipal o los Jueces de coactiva llevarán los procesos a su cargo y asumirán las responsabilidades que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD asigna al Tesorero Municipal respecto al procedimiento de ejecución coactiva y serán nombrados mediante Resolución de Delegación expedida por el Alcalde con su respectiva acción de personal.

Conforme el desarrollo y progresividad del Juzgado coactivo se procederá previo informe del Tesorero Municipal a nombrar un Jefe de la unidad de coactiva, quien de conformidad con su competencia administrativa, controlará las labores de los juzgados coactivos de manera directa, llevará el control respecto a la distribución de los autos de pago que mediante sorteo se haga a cada juzgados, así como un control y supervisión de despachos de procesos, a fin de que se haga de manera oportuna y ágil, el control estadístico del número de citaciones y notificaciones, la revisión y control de determinados procesos en los que sea requerido por el Director Financiero, controlar que se dé el soporte logístico del personal de coactiva, y del manejo adecuados de Coactivas, y de los archivos.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones y responsabilidad.- Aquellos Abogados-Directores de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás normas de control y evaluación que se expidieren para el efecto, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ser rescindido su contrato al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPITULO VIII

DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO REGISTRAL

Art. 25.- De conformidad con la norma constitucional que dispone que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades en concordancia a lo preceptuado en el Art. 142 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que señala que la administración de los registros de la propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales y que los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por los Gobiernos Municipales, los Certificados se otorgarán de manera inmediata una vez que sea recibido el Oficio de parte del Juez de Coactiva para poder iniciar acciones cautelares y poder identificar el verdadero propietario, para cuyo efecto no se cobrará aranceles de parte del Registrador de la Propiedad, ya que estos serán cancelados por el deudor en el momento del remate respectivo o del pago de lo adeudado.

CAPITULO IX

DEL REMATE

Art. 26.- Remates.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzare para cubrir la obligación, el Juez de coactiva ordenará el embargo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual se preferirá los que fueron materia de las medidas cautelares ordenada.

El Juez de Coactiva podrá decretar el embargo de bienes inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Para el caso de embargos anteriores al juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que faculta solicitar la cancelación del embargo anterior recaído sobre el inmueble y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.

Art. 27.- Remate de Bienes Muebles.- El trámite de remate de bienes se sustanciará conforme a las normas previstas para tal efecto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 28.- Facultad del deudor de Librar Bienes del Remate.- Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, dentro de un proceso coactivo, el deudor podrá librar sus bienes pagando en el acto la totalidad de la deuda, intereses y costas, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPITULO X

CALIFICACIÓN DE POSTORES

Art. 29.- Calificación de Postores en Remates.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 186 y 187 del Código Orgánico Tributario de acuerdo con las disposiciones constantes en los Arts. 457 y 458 del Código de Procedimiento Civil, se establece que para la calificación de los postores que intervengan en los procesos de remates dentro de los juicios coactivos iniciados por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, se realizará el siguiente procedimiento:

1. En la publicación de los avisos de remate deben constar la fecha de señalamiento de la venta forzosa del bien y las horas, que deberán ser a partir de las 13H00 hasta

las 17H00 en ellos deberán constar que los interesados en participar en los remates en calidad de los postores deberán presentar la documentación requerida en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la última publicación en la prensa.

2. El Juez deberá considerar como mínimo 30 días, entre la última publicación en la prensa y el día del remate, de tal manera que se cumplan 10 días en receptor la documentación con todos los requisitos constantes en los formularios emitidos para el efecto, los mismos que podrán ser bajados desde la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, 5 días en la calificación de postores y 15 días para la realización del formato.

3. Los requisitos que deben presentar las personas naturales que comparezcan en calidad de postores son los siguientes:

- Copia de cédula o pasaporte y certificado de votación y RUC de tenerlo, del postor y del conyugue.
- Copia de cualquier pago de servicios básicos.
- Cumplimiento de obligaciones con el SRI.
- Declaración juramentada de no vinculación y parentesco.
- Certificado de no encontrarse registrados en el CONSEP.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En el caso de persona jurídica, los requisitos serán los siguientes:

- Copia de cedula o pasaporte y certificado de votación actualizado del (los) representantes (s) legal (es).
- Copia de los estados financieros de la empresa del año en curso máximo dos meses atrás.
- Copia de la resolución de la superintendencia de compañías sobre la conformación de los accionistas.
- Estatuto de la compañía.
- Certificado original del cumplimiento con el IESS.
- Certificado original de cumplimiento con el SRI (estar en lista blanca).
- Nombramiento vigente de los representantes legales verdidamente inscritos.
- Acta original de autorización de la junta de accionista para la participación en el remate.
- Copia del cumplimiento con la superintendencia de compañía.

- Certificado de no encontrarse registrado en CONSEP.
 - Declaración juramentada de no vinculación y parentesco.
 - Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- 4.- Los postores que cumplan con presentar los formularios y la documentación de soporte, serán calificados por el Juez de Coactiva, tomando en consideración la solvencia económica, en base a un informe económico de un delegado del director financiero, tal como lo dispone el inciso agregado al Art. 457 del Código de Procedimiento Civil.
- 5.- La calificación de los postores les será notificadas en los domicilios legales o casilleros judiciales que hubieren señalados y de las mismas no se concederá ningún recurso.
- 6.- Llegada la fecha el remate, se desechará las ofertas presentadas por los oferentes que no hubiesen sido previamente calificados.
- 7.- El proceso de calificación de postores deberá realizarse, cumpliendo los mismos requisitos de manera individual en tantos y cuantos procesos de remates quisieran intervenir.

CAPITULO XI

TRAMITE DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE POSTURAS EN REMATES

Sección I

REMATES DE INMUEBLES

Art. 30.- Presentación de Posturas.- Llegado el día de remate, si se trata de bienes inmuebles, de las maquinarias o equipos que constituyan una instalación industrial, de naves o aeronaves, las ofertas se presentarán desde las trece horas hasta las diecisiete horas de ese día, ante el secretario del Juzgado de Coactiva en que se lleva a cabo el remate, quien pondrá al pie de cada una, la fe de presentación correspondiente, anotando el día y la hora en que hubieren sido presentadas, autorizando con su firma dicha anotación.

Las posturas que fueran presentadas antes de las trece horas o después de las diecisiete horas del día señalado para el remate, no se admitirán, y si de hecho fueran recibidas, no se tomarán en cuenta y mandará el juez de coactiva que se devuelvan.

Las posturas que fueran presentadas por personas naturales o jurídicas que no hayan sido calificadas como postores dentro del trámite de remate, no se admitirán, y si de hecho fueran recibidas, no se tomarán en cuenta y mandará el juez de coactiva que se devuelvan.

Cerrado el remate, los valores consignados en dinero efectivo en las posturas deberán ser entregados el mismo día por el Secretario de Coactivo al Tesorero Municipal, para su

custodia, debiéndose suscribir el acta de entrega y recepción respectiva. Dichos valores deberán mantenerse en custodia hasta que sean ingresados al arca municipal o devueltos al postor, según corresponda.

Art. 31.- Requisitos de la Postura.- De conformidad con el artículo 187 del Código Orgánico Tributario, las posturas se presentarán por escrito y contendrán:

1. El nombre y apellido del postor;
2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado, y el plazo y forma de pago de la diferencia;
3. Casilla judicial y/o correo electrónico para notificaciones; y,
4. La firma del postor.

La falta de fijación de domicilio no anulará la postura; pero en tal caso, no se notificarán al postor las providencias respectivas.

Solo se admitirán posturas cuya cantidad ofrecida de contado satisfaga el crédito del coactivante; cumplido este requisito, se aceptarán los planteamientos de posturas por la diferencia. Se podrá aceptar ofertas de pago con plazos de hasta ocho años, siempre que ofrezcan el pago de interés legal, pagadero en anualidades adelantadas, y el saldo de capital, se pague anualmente en cuotas iguales.

POSTOR ÚNICO.- No será aceptada la postura única que no cubra, de contado, por lo menos la totalidad de la deuda, interés y costas.

Art. 32.- No Admisión de las Posturas.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañada de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o de gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas; ni las que no vayan acompañadas del formulario de licitud de fondos respectivo en tratándose de posturas en que se acompañen valores superiores a \$4.000,00, en cumplimiento de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

Tampoco serán admisibles las posturas que, en el primer señalamiento, ofrezcan menos de las dos terceras partes del avalúo de los bienes o rematarse, o la mitad en el segundo.

Art. 33.- Calificación de Posturas.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el Juez de Coactiva examinará la legalidad de las posturas presentadas y calificará el orden de preferencia de las admitidas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión.

Se observará el siguiente orden para la calificación de posturas:

- Primero.- Las que sean del ciento por ciento al contado;
- Segundo.- La que ofrece mayor cuota inicial de contado; y,
- Tercero.- La de menor plazo.

En la misma providencia, si hubiere más de un postor, señalará día y hora en que tenga lugar una subasta entre los postores admitidos para adjudicar los bienes rematados al mejor postor.

Si no hubiera más que un postor se procederá a la calificación y adjudicación conforme a las normas previstas para tal efecto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 34.- Subasta entre Postores.- La subasta entre posturas tendrá como base inicial la oferta calificada como preferente en el auto de admisión y calificación de posturas. El día y hora señalada en la convocatoria, el ejecutor concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas, hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente.

El orden de intervención de los postores será el siguiente:

En primera oportunidad, el postor cuya oferta haya sido calificada en menor orden de preferencia, y continuara en su intervención, el postor que le siga en mayor grado de preferencia, hasta llegar a la intervención del postor calificado como preferente que será el último en intervenir en los tres actos de mejoramiento de las ofertas.

La inasistencia del postor a la subasta, se entenderá ratificación de su oferta. En caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte, conforme lo previsto en el artículo 190 del Código Orgánico Tributario.

De lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el ejecutor, el actuario y los interesados que quisieran hacerlo.

Art. 35.- Calificación Definitiva de Posturas.- El Juez de Coactiva, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única o del día señalado para la subasta, resolverá cual es la mejor postura y establecerá el orden de preferencia de las demás, una vez que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, la ordenanza de la materia y el presente instructivo.

Art. 36.- Consignación Previo a la Adjudicación.- Ejecutoriado el auto de calificación de posturas o lo resuelto por la jueza o juez de lo contencioso tributario, la apelación que se haya interpuesto al auto de calificación definitivo de posturas; el Juez de coactiva dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le sigue en preferencia.

Art. 37.- Cesión de Derechos.- Consignado dentro del término de ley el valor ofrecido de contado por el postor declarado preferente, antes de expedirse el Auto de Adjudicación, se podrá aceptar cesión de derechos de adjudicatarios respecto de posturas cuya única forma de pago haya sido formulada de contado.

No se podrá aceptar cesión de Derechos de Adjudicatarios respecto de posturas que contengan formas de pago a plazo, salvo que los cesionarios sean personas naturales o jurídicas

previamente calificados como postores dentro del proceso coactivo, por cumplir los requisitos establecidos en este instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Ejecución.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguense a los Directores; Financiero, el Tesorero Municipal y el Procurador Síndico Municipal.

SEGUNDA: Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la sanción y promulgación que se hará en la gaceta municipal, página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Normas Subsidiarias.- En todo lo que no se haya específicamente determinado en la presente ordenanza, se aplicarán las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; Código de Procedimiento Civil y del Código Orgánico Tributario como Subsidiarias.

CUARTA.- Apoyo de la Policía Nacional.- Los funcionarios titulares de la acción coactiva, podrán solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la recaudación y ejecución de las obligaciones objeto de dicha acción. Tales autoridades estarán obligadas a prestar la colaboración requerida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con la aprobación de la presente Ordenanza se creará de manera ipso facto el Juzgado Primero de Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.

En caso de ausencia o falta de designación del Jefe o Director de coactiva, quien haga las veces de Juez, podrá realizar las funciones de Jefe de coactiva.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que se encuentran en mora, con dos o más obligaciones con el GADMCJS, tienen un plazo improrrogable de treinta días para el pago de sus obligaciones a partir de la aprobación de esta ordenanza.

TERCERA.- El Ejecutivo del GADMCJS, dispondrá inmediatamente a los departamentos respectivos la difusión y socialización de la presente ordenanza

DEROGATORIAS:

Deróguese la Ordenanza de Cobro Mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan a la Municipalidad La Joya de los Sachas y de Baja de Especies Valoradas Incobrables, sancionada 29 de enero del año 2013 a las 16H00 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 932 de 12 de abril de 2013.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas a los 28 días del mes de Noviembre del año 2014.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha diecinueve de septiembre y veintiocho de Noviembre del año dos mil catorce, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2014, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, y dispongo su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

f.) Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2014.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS.- Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de Los Sachas.- Atentamente, f.) Dr. Alex Tejada Chávez, Secretario General.- La Joya de los Sachas, 08 de 01 de 2015.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

